

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LÁMUD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2023-2-0329-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA**

PISUQUIA, LUYA, AMAZONAS

“ADELANTO DIRECTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA”

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2018 AL 25 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

**LÁMUD, 16 DE JUNIO DE 2023
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0329-SCE

“ADELANTO DIRECTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO OTORGARON ADELANTO DIRECTO A SUPERVISOR DE OBRA INCUMPLIENDO CON LOS PLAZOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO BENEFICIO INDEBIDO DE MAYOR LIQUIDEZ FINANCIERA POR S/ 149 142,60, HECHO QUE AFECTO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; ASIMISMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	19
VII. APÉNDICES	19



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0329-SCE

**“ADELANTO DIRECTO POR SUPERVISIÓN DE OBRA”
PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2018 AL 25 DE AGOSTO DE 2022**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pisuquia, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0329-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 062-2023-MPL-L/OCI de 20 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el adelanto directo para la supervisión de obra “Mejoramiento del camino vecinal Yumal – Yomblón y acceso a San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas”, fue solicitado y pagado de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al pago por concepto de adelanto directo emitido por la Entidad, a favor del Consorcio Vial Amazonas encargado de la supervisión de la obra “Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal – Yomblón y acceso a San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas”, sin que se haya solicitado dentro del plazo establecido y presentado la garantía correspondiente tal como lo establece la normativa de contrataciones del estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de mayo de 2018, al 25 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

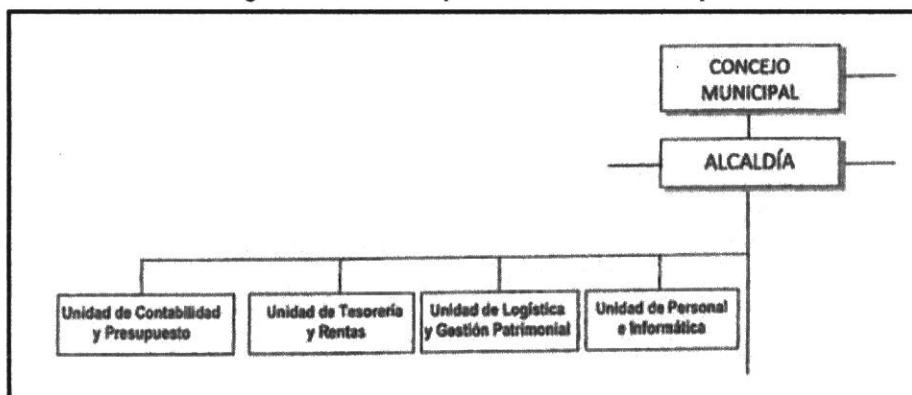
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pisuquia, pertenece al nivel de gobierno local.

La estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones para el año examinado 2018 acorde al alcance del servicio de control, fue solicitado mediante oficio n.° 007-2023-MPL-L/OCI-DMGP-SCE de 17 de mayo de 2023, el mismo que fue respondido mediante oficio n.° 207-2023-MDP/A de 19 de mayo de 2023, donde el alcalde de la Entidad comunicó lo siguiente: “(...) se hace de conocimiento que no se ha encontrado el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES; EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, ambos vigentes para el año 2018.” Por consiguiente, la comisión de control a considerado la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones vigente para el 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pisuquia:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pisuquia



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2022-MDP/A de 29 de abril de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO OTORGARON ADELANTO DIRECTO A SUPERVISOR DE OBRA INCUMPLIENDO CON LOS PLAZOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO BENEFICIO INDEBIDO DE MAYOR LIQUIDEZ FINANCIERA POR S/ 149 142,60, HECHO QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; ASIMISMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación recopilada¹ y proporcionada² por la Entidad, relacionada a la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal – Yomblón y acceso a San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas", se determinó que el titular³ y el tesorero⁴ de la Entidad, otorgaron mediante comprobantes de pago n.º 391 y 433, de 28 de junio de 2018 y 6 de julio de 2018, respectivamente, a nombre del señor Hebert William Anaya Quiroz⁵,

¹ Mediante acta de recopilación de información n.º 001-2023-MPL-L/OCI-SCE de 21 de abril de 2023.

² Mediante oficio n.º 189-2023-MDP/A de 10 de febrero de 2023.

³ Jesús Huamanta Vargas, identificado con DNI n.º 40462826, alcalde electo para el periodo de gestión del 2015 al 2018.

⁴ Erick Robert Bardales Cáceres identificado con DNI n.º 72354466, Tesorero de la Entidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 3 de enero de 2017, prorrogado mediante la Adenda n.º 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 30 de junio de 2017 y Adenda n.º 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.

⁵ Acta de defunción de 29 de enero de 2019.

quien fue integrante del Consorcio Vial Amazonas⁶, el adelanto directo por S/ 165 714,00⁷, sin que el Consorcio debidamente representado por Gean Huamán Julca, lo solicitó formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del Contrato n.° 05-2018-MDP-A de 12 de junio de 2018⁸; no habiendo adjuntado además, la garantía correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2018-MDP/CS-1⁹, para la contratación del servicio de consultoría de obra, hecho que afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia; así como también, el correcto funcionamiento de la administración pública, generando al Consorcio Vial Amazonas, un beneficio indebido de mayor liquidez financiera por S/ 149 142,60, al incumplir con las condiciones establecidas en la normativa y en las bases integrales del procedimiento de selección.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, y modificatorias, referido al principio de legalidad.

Asimismo, transgredieron el artículo 9°, literal c) del artículo 29° y 30° de Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicado el 22 de marzo de 2006, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, formalización y autorización del devengado. Así como también, se transgredió el artículo 5° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, referido al control del gasto público.

De igual forma, transgredieron el literal f) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, que regulan los principios que rigen las contrataciones del estado, garantías y adelantos en las contrataciones públicas.

Del mismo modo, transgredieron los artículos 10° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, referido a finalidad de los fondos públicos y el devengado.

Asimismo, los artículos 118°, 129°, 148° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, referidos al contrato de consorcio, garantías por adelantos, adelanto directo y entrega de adelanto directo.

Igualmente, se transgredieron el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 13.1 y literal b) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, referidas a la formalización del gasto de devengado y autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Finalmente, vulneraron lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II Del Procedimiento De Selección y numeral 12, del capítulo III del Requerimiento de las referidas bases integradas del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, publicado en el SEACE el 11 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como también, el correcto funcionamiento de la administración pública, generando al Consorcio Vial Amazonas un

⁶ Consorcio Vial Amazonas integrado por: Carlos Antonio Condezo Suarez con R.U.C n.° 10200365581, la empresa Constructora y Consultora Huajul Engineers S.A.C. con R.U.C n.° 20600874757 y Hebert William Anaya Quiroz con R.U.C n.° 10164312874; teniendo como representante común al señor Gean Huamán Julca con D.N.I n.° 431338086.

⁷ El adelanto directo comprende los importes de: Adelanto directo por S/129 259,52, detracción por S/ 19 885,68 y retención del 10% por S/ 16 571,40.

⁸ Contrato suscrito por Jesús Huamanta Vargas, en calidad de alcalde de la Entidad y el Consorcio Vial Amazonas, representado por Gean Huamán Julca.

⁹ Publicadas en el portal SEACE el 11 de mayo de 2018.

beneficio indebido de mayor liquidez financiera por S/ 149 142,60 al incumplir con las condiciones establecidas en la normativa y en las bases integras del procedimiento de selección.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

Antecedentes

Es preciso señalar preliminarmente que, de la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 23 de abril de 2018, la Entidad convocó al procedimiento de selección Concurso Público n.º 01-2018-MDP/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal – San Juan del Rejo – Yomblón y Acceso San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas" por el valor referencial de S/ 925 536,59.

Como resultado de la evaluación, el comité de selección¹⁰ mediante acta de otorgamiento de buena pro de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 3**), otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Amazonas integrado por la persona natural Carlos Antonio Condezo Suarez con R.U.C n.º 10200365581, la empresa Constructora y Consultora Huajul Engineers S.A.C. con R.U.C n.º 20600874757, y la persona natural Hebert William Anaya Quiroz con R.U.C n.º 10164312874, por el monto de S/ 925 536,59.

Producto de ello, el alcalde de la Entidad Jesús Huamanta Vargas identificado con DNI n.º 40462826, y el Consorcio Vial Amazonas debidamente representado por Gean Huamán Julca identificado con DNI n.º 431338086, suscribieron el Contrato n.º 05-2018-MDP-A de 12 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio Vial Amazonas para el servicio de supervisión de obra por el monto de S/ 925 536,56, incluye IGV, bajo el sistema de contratación de tarifas y con un plazo de ejecución de cuatrocientos noventa y cinco (495) días calendario.

Cabe precisar que, la cláusula quinta del contrato establece la participación y responsabilidad de los consorciados durante la ejecución del servicio de supervisión de obra, correspondiendo la facturación al consorciado Hebert William Anaya Quiroz; asimismo, al final de la citada cláusula, se indica de manera literal lo siguiente: "La responsabilidad legal y económica para el consorcio será solidaria e indivisible".

Respecto al otorgamiento del adelanto directo

Sobre el particular, de la revisión al numeral 2.6. "Adelantos", del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas¹¹ del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 5**), se evidenció que, se contempló la posibilidad de otorgar un adelanto directo al contratista, tal como se precisa en los párrafos siguientes:

"La Entidad podrá otorgar un (01) adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

Aunado a lo antes mencionado, en el numeral 12. "Adelanto", Del Capítulo III Requerimiento, contenido de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), hace referencia a la posibilidad del otorgamiento de un adelanto directo a favor del contratista, tal como se precisa a continuación:

"La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original.

¹⁰ Conformado por Sandro Alexander Amasifúen Robledo en calidad de presidente, Erick Robert Bárdales Cáceres, en calidad de miembro n.º 1 y Fernando Huamán Más, en calidad de miembro n.º 2.

¹¹ Publicadas en el portal web del SEACE el 11 de mayo de 2018.

El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista"

Sumado a ello, la "Proforma del Contrato" del capítulo V de las mencionadas bases integradas (**Apéndice n.º 5**), preveían en la cláusula novena el otorgamiento de un adelanto directo al contratista, precisando los plazos y condiciones que se deben cumplir para la solicitud y desembolso; sin embargo, en el contrato no se estableció el otorgamiento de un adelanto directo; no obstante, teniendo en cuenta el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹², el contrato también lo conforma las bases integradas del procedimiento de selección, el Consorcio Vial Amazonas tuvo las condiciones para solicitar un adelanto directo.

Al respecto, mediante la Opinión n.º 210-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 6**), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisó lo siguiente: "(...) la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de otorgar adelantos directos al contratista, hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, debiendo preverse los plazos en los que el contratista solicitará el adelanto directo y en el que se le hará entrega del mismo; a efectos de brindarle financiamiento y/o liquidez y, así facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidades pactadas en el contrato; evitándose, de esa manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinará el encarecimiento de la contratación (...)"

Bajo esa condición, la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad, al tener la potestad de incluir o no este derecho en las bases del respectivo procedimiento de selección, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en los artículos 148º y 156º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente:

"Artículo 148.- Adelanto Directo

(...)

Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.

(...)

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En caso que las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

(...)"

En ese sentido, se configura los plazos para la solicitud y entrega del adelanto directo conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Plazos para el otorgamiento de adelanto directo

Suscripción de contrato 12/06/2018	Plazo para solicitar y otorgar el adelanto directo	
	Desde - Hasta	
- Solicitud para la entrega de adelanto directo	13/06/2018	20/06/2018
- Otorgamiento de adelanto directo por parte de la Entidad	21/06/2018	27/06/2018

Fuente : Contrato n.º 05-2018-MDP-A de 12 de junio de 2018 y bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión de Control.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.



Por lo expuesto se colige que, para la entrega del adelanto directo, era necesario que el Consorcio Vial Amazonas presente la solicitud de adelanto directo dentro los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección; es decir, cualquier solicitud posterior al 20 de junio de 2018, devenía en improcedente.

Por consiguiente, la comisión de control solicitó a la Entidad mediante oficio n.° 052-2023-MPL-L/OCI de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**), remita la carta, oficio u otro documento mediante el cual el representante legal del Consorcio Vial Amazonas solicitó la entrega del adelanto directo; en respuesta a ello, mediante oficio n.° 142-2023-MDP/A recibido el 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad señaló lo siguiente: “Carta, Oficio u otro documento en el que el representante legal del Consorcio Vial Amazonas Solicito formalmente el adelanto directo, a lo cual debo informarle que se realizó la búsqueda y no se encontró”.

No obstante, la comisión de control realizó una recopilación de información, de la cual se advierte que, mediante el expediente del comprobante de pago n.° 391 de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 9**), y los comprobantes de pagos n.°s 433 (**Apéndice n.° 10**) y 434 (**Apéndice n.° 11**), ambos de 6 de julio de 2018, Jesús Huamanta Vargas en calidad de alcalde de la Entidad mediante el Memorándum n.° 371-2018-MDP/A¹³ de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 12**), autorizó al señor Erick Robert Bardales Cáceres en su calidad de Tesorero¹⁴, el giro por el importe de S/165 714.00 soles a nombre del consorciado Hebert William Anaya Quiroz¹⁵, por concepto de adelanto directo, detracción 12% y retención del 10%, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Otorgamiento de Adelanto Directo

Factura		Orden de Servicio ⁽¹⁾		Memorando de Autorización ⁽²⁾		Comprobantes de Pago ⁽³⁾				
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	fecha	N°	Fecha	N° de transferencia / Cheque	Concepto	Monto pagado (S/)
002 N° 0000629	26/06/2018	02104	26/06/2018	371-2018-MDP/A	26/06/2018	391	28/06/2018	18000136	Pago a cuenta por el adelanto directo	129 259,92
						433	06/07/2018	03763098	Detracción 12%	19 885,68
						434	06/07/2018	03763099	Retención 10%	16 571,40
TOTAL										165 714,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 391 de 28 de junio de 2018 y los comprobantes de pagos n.° 433 y 434 ambos de 6 de julio de 2018. (**Apéndices n.°s 9, 10 y 11**)

Leyenda : (1) No se encuentra suscrita por ningún funcionario o servidor público.

(2) Memorando lleva las siglas del despacho de alcaldía; sin embargo, no se encuentra suscrito.

(3) Los tres (3) comprobantes se encuentran suscritos por el alcalde Jesús Huamanta Vargas; sin embargo, el tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, solo firma los comprobantes de pago n.°s 391 y 434.

Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular; es de precisar que, de la recopilación de información en la Entidad, no se evidenció carta, oficio u otro documento en el que el representante común del Consorcio Vial Amazonas, Gean Huamán Julca, haya solicitado formalmente el adelanto directo, ni presentado la garantía correspondiente; por otra parte, se verificó que la factura 002 N° 0000629 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 15**) emitida por el consorciado Hebert William Anaya Quiroz, fue presentada sin contar

¹³ Asunto: Autorizo Transferencia a CCI n.° 00230512313399405719.

¹⁴ Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-MDP de 3 de enero de 2017, prorrogado mediante la Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-MDP de 30 de junio de 2017 y Adenda n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.° 13**).

¹⁵ Acta de defunción de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

con la facultad legal para solicitar el adelanto directo, efectuándose de este modo el otorgamiento sin ningún trámite correspondiente.

Asimismo, como se mencionó en los numerales (1) y (2) de la leyenda del cuadro n.º 2, la orden de servicio (**Apéndice n.º 16**) no se encuentra suscrita, del mismo modo, el memorando de autorización (**Apéndice n.º 12**) no se encuentra suscrito por el alcalde, Jesús Huamanta Vargas, quien tuvo participación directa en la autorización para el giro del adelanto directo, como responsable titular de la cuenta corriente n.º 025 0265-003036 de la Entidad.

No obstante, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, mediante oficio n.º 159-2021-MPL-L/OCI de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), solicitó al Director de Operaciones de Tesorería de la Dirección General del Tesoro Público, información sobre el registro y modificaciones de los responsables titulares y suplentes para el manejo de cuentas bancarias de la Entidad, requerimiento que fue atendido con oficio n.º 2682-2021-EF/52.06 recibido el 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en el que se adjuntó la Resolución de Alcaldía n.º 008-2017-MDP-PL/R.A. de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 19**), que fue puesta de conocimiento de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a través del oficio n.º 001-2017-MDP-PL/R.A., recibido el 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 20**); como parte del segundo considerando, precisó: "(...)Que, de acuerdo a la Estructura Organizacional de la Mencionada Municipalidad, el Sr. JESUS HUAMANTA VARGAS, quien se desempeña en el cargo de Alcalde, hará las veces de Administrador (...)".

Asimismo, la citada resolución consignó el Anexo "Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Responsables del manejo de cuentas bancaria

Nº DNI	Apellidos y Nombre	Tipo Responsable	Cargo	
			Tipo	Denominación
40462826	Huamanta Vargas Jesús	Titular	Director OGA	Alcalde
72354466	Bardales Cáceres Erick Robert	Titular	Tesorero	Tesorero
33423384	Trigoso Rimachi Wilson Aguile	Suplente	Otros cargos	Técnico Administrativo

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 008-2017-MDP-PL/R.A. de 3 de enero de 2017. (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo expuesto, el alcalde, Jesús Huamanta Vargas en su condición de director de la OGA, suscribió los comprobantes de pago n.ºs 391, 433 y 434 (**Apéndices n.ºs 9, 10 y 11**) en señal de conformidad; y el tesorero suscribió los comprobantes de pago n.ºs 391 y 434, (**Apéndices n.ºs 9 y 11**); por otro lado, el comprobante de pago n.º 433 de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el cual fue girado con el cheque n.º 03763098, por concepto de: "(...) *detracción (12%) del servicio de supervisión de obra*", a favor del consorciado, Hebert William Anaya Quiroz.

Por otro lado, mediante los reportes totales de giros del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Entidad, remitido en formato excel mediante carta n.º 038-2023-MDP/A de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), recibido el 19 de mayo de 2023 a través del correo electrónico, se corroboró que en el mes de junio de 2018, mediante el expediente SIAF n.º 403, se giró el monto de S/ 129 256,92, por concepto de adelanto directo y en el mes de julio de 2018, los montos de S/ 19 885,68 y S/ 16 571,00, por conceptos de detracción del 12% y retención del 10%, respectivamente.

Por consiguiente, el alcalde Jesús Huamanta Vargas autorizó al tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, realizar el giro de S/ 165 714,00, por concepto de adelanto directo a favor del Consorcio Vial Amazonas, pese a que no se cumplieron en las condiciones y plazos previstos en la normativa; asimismo, no presentó la garantía correspondiente, por lo que retuvieron el 10% siendo un total de S/ 16 571,40, por concepto de retención de adelanto directo, beneficiando indebidamente con mayor liquidez al Consorcio Vial Amazonas por S/ 149 142,60.

En consecuencia, durante el periodo de gestión del 2019 al 2022, el entonces gerente municipal de la Entidad, Roibert Pepito Mendoza Reyna, mediante informe n.º 054-2020-MDP/G.M. de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), comunicó al entonces alcalde, Edilberto Chávez Medina, que contaba con los informes de supervisión n.ºs 1 al 8, los cuales se encuentran aprobados pero pendientes de pago, por lo que recomendó lo siguiente:

“(…) 8.1. Proceder con el pago, salvo mejor parece, de todas las valorizaciones pendientes (07) reteniendo los montos por los conceptos de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DETRACCIONES, y del MONTO POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO, pagado en la gestión anterior, sin contar con la correspondiente garantía (fianza) (…).”

Al respecto, las retenciones del adelanto directo otorgado indebidamente se realizaron conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Retención de adelanto directo indebido

Valorización n.º	Periodo de Valorización	Factura n.º	Importe (S/)	Descuento por el adelanto directo (S/)	Comprobante de pago n.º	Expediente SIAF n.º	Fecha
1	Del 17 al 31 de julio de 2018	E001-58	26 870,41	4 116,09	027	1046	28/01/2021
2	Del 1 al 31 de agosto de 2018	E001-59	55 532,20	25 911,32	028	1049	28/01/2021
3	Del 1 al 28 de setiembre de 2018	E001-60	51 829,96	24 184,97	029	1050	28/01/2021
4	Del 25 al 31 de julio de 2020	E001-61	12 539,53	5 850,94	030	1051	28/01/2021
5	Del 1 al 17 de agosto de 2020	E001-63	30 453,12	30 453,12	076	1052	28/01/2021
6	Del 7 de octubre al 31 de octubre de 2020	E001-66	44 784,00	20 896,68	033	1053	28/01/2021
7	Del 7 de noviembre al 31 de noviembre de 2020	E001-64	55 532,20	25 666,85	085	1054	28/01/2021
16	Del 13 de julio 31 de julio de 2022	E001-79	34 035,86	12 064,10	800	820	25/08/2022
Total				149 143,07			

Fuente : Comprobantes de pagos n.ºs 027, 028, 029, 030, 076, 033, y 085, todos del 28 de enero de 2021 y el comprobante de pago n.º 800 de 25 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito; se tiene que, la Entidad retuvo el monto de S/ 137 078,50, en las primeras siete (7) valorizaciones del supervisor de obra, quedando por retener el monto de S/ 12 064,10, el mismo que fue realizado en la valorización n.º 16, reteniendo en total la suma de S/ 149 143,07.

Finalmente, luego de haber beneficiado indebidamente con mayor liquidez financiera al Consorcio Vial Amazonas, a través del otorgamiento del adelanto directo realizado por la Entidad el 18 de junio de 2018; este, finalizó la devolución del adelanto otorgado el 25 de agosto de 2022, luego de haber transcurrido mil cuatrocientos ochenta y nueve (1489) días.

En tal sentido; los hechos antes descritos, originados por el titular de la Entidad Jesús Huamanta Vargas, quien en calidad de alcalde autorizó al Tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, quien gestionó y giró el monto de S/ 165 714,00, sin contar con la documentación que sustente su formalización y autorización por concepto de adelanto directo; por consiguiente, funcionario y servidor suscribieron los comprobantes de pago n.º 391 y 433 (**Apéndice n.ºs 9 y 10**), respectivamente, por medio de los cuales, se otorgó al Consorcio el adelanto directo, con la sola presentación del comprobante de pago (factura 002 N° 0000629) emitido por el consorciado Hebert William Anaya Quiroz, generando un beneficio indebido de mayor liquidez financiera por S/ 149 142,60 incumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Con sus acciones, funcionario y servidor de la Entidad identificados en los hechos según su participación han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas.

(...)

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicado el 22 de marzo de 2006.**

(...)

Artículo 9. Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 29. Formalización del devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y

(...)

Artículo 30. Autorización del devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa.

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)

Artículo 38. adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012**
(...)

Artículo 10. Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)

Artículo 35. Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2016.**

Artículo 118. Contrato de consorcio

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.
(...)

“Artículo 129. Garantía por adelantos

(...)
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
(...)

Artículo 148. Adelanto directo

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.
Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

Artículo 156°. Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2017-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias

Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)

Artículo 13°. Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

(...)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.



- Bases integradas del Concurso Público n.º 001-2018-MDP/CS, primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra "Mejoramiento del camino vecinal Yumal-Yomblón y acceso a San Juan del Rejo- San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia- Luya- Amazonas", publicada en el SEACE el 11 de mayo del 2018.

"Capítulo II

Procedimiento de Selección de la Sección

2.6 Adelanto

La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

(...)

Capítulo III

requerimiento

(...)

12. Adelanto

La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

Capítulo V

Proforma del Contrato

(...)

Cláusula novena: Adelanto Directo

La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".

Los hechos expuestos, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como también, el correcto funcionamiento de la administración pública, generando al Consorcio Vial Amazonas un beneficio indebido de mayor liquidez financiera por S/ 149 142,60 al incumplir con las condiciones establecidas en la normativa y en las bases integrales del procedimiento de selección.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del titular de la Entidad Jesús Huamanta Vargas, quien en calidad de alcalde autorizó al Tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, quien incumpliendo sus deberes funcionales, gestionó y giró el monto de S/ 165 714,00, sin contar con la documentación que sustente su formalización y autorización por concepto de adelanto directo; por consiguiente, funcionario y servidor suscribieron los comprobantes de pago n.º 391 y 433, respectivamente, por medio de los cuales, se otorgó al Consorcio el adelanto directo, con la sola presentación del comprobante de pago (factura 002 N° 0000629) emitido por el consorciado Hebert William Anaya Quiroz, quien de conformidad a las cláusulas quinta y sexta del citado contrato, le correspondía efectuar la facturación.

El señor **Jesús Huamanta Vargas** comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregularidad; a quien se les comunicó el Pliego de Hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, sin adjuntar documentos, conforme al **(Apéndice n.º 23)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor **Erick Robert Bardales Cáceres** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.º 23)** del Informe de Control Específico.

- **Jesús Huamanta Vargas**, identificado con el Documento Nacional de Identidad n.º 40462826, en su calidad de alcalde, periodo de gestión del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido según Credencial otorgada por Jurado Electoral Especial de Bongará de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.º 24)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 008-2023-CG/0329, con cargo de notificación de 25 de mayo de 2023, remitida mediante casilla electrónica n.º 40462826 **(Apéndice n.º 23)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N, recibido el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 23)**, en tres (3) folios.

Quien en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisuquia, mediante intervención directa autorizó al Tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, efectuar el pago por concepto de adelanto directo, con la sola presentación de la factura 002 N° 0000629 de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 15)** emitida por el consorciado Hebert William Anaya Quiroz, quien no contaba con la facultad legal para solicitar el adelanto directo; pese a ello, sin contar con la solicitud de manera formal y sin presentar la garantía correspondiente transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección, otorgando el adelanto directo; en mérito a ello, suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.ºs 391 y 433 **(Apéndices n.ºs 9 y 10)**, por la suma de S/ 149 142,60.

Por lo que, el actuar de Jesús Huamanta Vargas en calidad de alcalde de la Entidad, transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas."*

Igualmente, vulneró las responsabilidades del artículo 9º, literal c) del artículo 29º y 30º de Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicado el 22 de marzo de 2006, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público (...) El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; (...) 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa."*, respectivamente.

De igual manera infringió, el literal f) del artículo 2º y 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, el cual establece: *f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos*

públicos. (...) Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.", respectivamente.

Del mismo modo infringió, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"

Asimismo, transgredió los artículos 118°, 129°, 148° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente el 9 de enero de 2016, y modificatorias, que señala: "El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. (...) La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. (...) Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago. (...) En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...)", respectivamente.

Igualmente, vulneró el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 13.1 y literal b) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referidas a la formalización del gasto de devengado y Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II Del Procedimiento y numeral 12, del capítulo III Del requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, publicado en el SEACE el 11 de mayo de 2018, donde ambos numerales establecen los siguiente: "La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jesús Huamanta Vargas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Erick Robert Bardales Cáceres**, identificado con el Documento Nacional de Identidad n.° 72354466, en su calidad de tesorero, periodo de gestión del 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2017-MDP de 3 de enero de 2017, prorrogado mediante la Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-MDP de 30 de junio de 2017 y Adenda n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 009-2023-CG/0329, con cargo de notificación de 25 de mayo de 2023, remitida mediante casilla electrónica n.° 72354466 (**Apéndice n.° 23**); no presento comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. La Comisión de Control concluye que no se desvirtuó los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y el cargo de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 23**); del presente Informe de Control Específico.

Su participación, en su condición de tesorero de la Entidad de 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, en el hecho irregular expuesto en el presente Informe de Control Específico es el siguiente:

En calidad de alcalde de la Entidad, autorizó al tesorero Erick Robert Bardales Cáceres, el giro del monto de S/ 165 714,00, sin contar con la documentación que sustente su formalización y autorización, suscribiendo los comprobantes de pago n.° 391 y 433, por medio de los cuales, se otorgó al Consorcio Vial Amazonas el adelanto directo, con la sola presentación del comprobante de pago (factura 002 N ° 0000629) emitido por uno de los consorciados, el señor Hebert William Anaya Quiroz, incumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa y en las bases íntegras del procedimiento de selección.

Por lo que, el actuar de Erick Bardales Cáceres en calidad de tesorero de la Entidad, transgredió lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas."*

Igualmente, vulneró las responsabilidades del artículo 9°, literal c) del artículo 29° y 30° de Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicado el 22 de marzo de 2006, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público (...) El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; (...) 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa."*, respectivamente..

De igual manera infringió, el literal f) del artículo 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, el cual establece: *f) Eficiencia y Eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las*



contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”, respectivamente.

Del mismo modo infringió, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que establece: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)”*

Asimismo, transgredió los artículos 129°, 148° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente el 9 de enero de 2016, y modificatorias, que señala: *“La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. (...) Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago. (...) En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. (...)”, respectivamente.*

Igualmente, el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 13.1 y literal b) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2017-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias, referidas a la formalización del gasto de devengado y Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II Del Procedimiento y numeral 12, del capítulo III Del requerimiento, de las Bases Integradas del Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, publicado en el SEACE el 11 de mayo de 2018, donde ambos numerales establecen lo siguiente: *“La Entidad podrá otorgar un (01) único adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar el adelanto directo dentro de ocho (08) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto, mediante una CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”*

La Comisión de Control, advierte que, **Erick Robert Bardales Cáceres** no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, se determina que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “funcionario y servidor público otorgaron adelanto directo a supervisor de obra incumpliendo con los plazos, condiciones y garantías establecidas en la normativa de contrataciones del estado, generando beneficio indebido de mayor liquidez financiera por S/ 149 142,60, hecho que afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pisuquia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El alcalde Jesús Huamanta Vargas y el tesorero Erick Robert Bardales Cáceres funcionario y servidor de la Entidad, respectivamente, otorgaron un adelanto directo al supervisor de obra, pese a que no fue solicitada de manera formal por el representante común del Consorcio Vial Amazonas; además de incumplir con los plazos para ser otorgada y sin presentar la garantía correspondiente como lo establecía la normativa de contrataciones del estado y bases integrales del procedimiento de selección; en mérito a ello, suscribieron los comprobantes de pago n.ºs 391 y 433, por la suma de S/ 149 142,60, generándole un beneficio indebido de mayor liquidez financiera, afectando los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como también, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º1 del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3** : Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 4** : Fotocopia autenticada del Contrato n.º 05-2018-MDP-A de 12 de junio de 2018.

- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia autenticada de las bases integradas del concurso público n.º 001-2018-MDP/CS.
- Apéndice n.º 6 :** Impresión de la opinión n.º 210-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 052-2023-MPL-L/OCI de 11 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 142-2023-MDP/A de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 391 de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 433 de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 434 de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 371-2018-MDP/A de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 3 de enero de 2017, Adenda n.º 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 30 de junio de 2017, Adenda n.º 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia certificada de acta de defunción de Hebert William Anaya Quiroz, fallecido el 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada de la factura 002 N° 0000629 de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0214 de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 159-2021-MPL-L/OCI de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 2682-2021-EF/52.06 de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 008-2017-MDP-PL/R.A. de 3 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2017-MDP-PL/R.A. de 3 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 038-2023-MDP/A de 18 de mayo de 2023, recibido mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del informe n.º 054-2020-MDP/G.M. de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Impresión de cédulas de notificación y comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de cometarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 24:** Impresión de la credencial otorgada a Jesús Huamanta Vargas por Jurado Electoral Especial de Bongará el 28 de octubre de 2014.



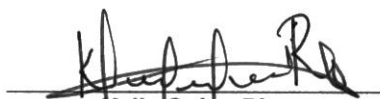
Lámud, 16 de junio de 2023



Jorge Luis García Manayalle
Supervisor de la Comisión de
Control



Diego Martín García Pinchi
Jefe de la Comisión de Control



Kelly Guiop Riva
Abogada de la Comisión de
Control
Reg. CAL n.º 011046

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lámud, 16 de junio de 2023.



William Villar Mogollón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya - Lámud

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0329-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario y servidor público otorgaron adelanto directo a supervisor de obra incumpliendo con los plazos, condiciones y garantías establecidas en la normativa de contrataciones del estado, generando beneficio indebido de mayor liquidez financiera por s/ 149 142,60, hecho que afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jesús Huamanta Vargas	40462826	Alcalde	2/01/2015	30/12/2018	Elección popular	40462826	(*)		X	
2		Erick Robert Bardales Cáceres	72354466	Tesorero	3/01/2017	31/12/2018	CAS	72354466			X	

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica



Lamud, 22 de junio de 2023

OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

Segundo German Chávez Villanueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pisuquia
Plaza de Armas S/N Yomblón
Pisuquia/Luya/Amazonas.

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 007-2023-2-0329-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 062-2023-MPL-L/OCI de 20 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal – Yomblón y acceso a San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas en la Municipalidad Distrital de Pisuquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA
Firmado digitalmente por VILLAR
MOGOLLON William FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2023 12:42:52 -05:00

William Villar Mogollón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 18983



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

EMISOR : WILLIAM VILLAR MOGOLLON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 00 7 2023 2 0329 SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GERMAN CHAVEZ VILLANUEVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal Yomblón y acceso a San Juan del Rejo San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, Luya, Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156002926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0329-02-002
2. Oficio N° 086-2023-MPL-L-OCI
3. Informe SCE N° 007-2023-2-0329-SCE_Ok[F]
4. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte I[F]
5. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte II[F]
6. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte III[F]
7. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte IV[F]
8. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte V[F]
9. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3LWCAAG**



NOTIFICADOR : JORGE LUIS GARCIA MANAYALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3LWCAAG**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0329-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

EMISOR : WILLIAM VILLAR MOGOLLON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 00 7 2023 2 0329 SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GERMAN CHAVEZ VILLANUEVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156002926

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 207

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal Yomblón y acceso a San Juan del Rejo San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, Luya, Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 086-2023-MPL-L-OCI
2. Informe SCE N° 007-2023-2-0329-SCE_Ok[F]
3. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte I[F]
4. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte II[F]



5. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte III[F]
6. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte IV[F]
7. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte V[F]
8. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte VI[F]



Lamud, 22 de junio de 2023

OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

Segundo German Chávez Villanueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pisuquia
Plaza de Armas S/N Yomblón
Pisuquia/Luya/Amazonas.

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 007-2023-2-0329-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 062-2023-MPL-L/OCI de 20 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal – Yomblón y acceso a San Juan del Rejo – San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia – Luya – Amazonas en la Municipalidad Distrital de Pisuquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA
Firmado digitalmente por VILLAR
MOGOLLON William FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2023 12:42:52 -05:00

William Villar Mogollón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 18983



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

EMISOR : WILLIAM VILLAR MOGOLLON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 00 7 2023 2 0329 SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GERMAN CHAVEZ VILLANUEVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal Yomblón y acceso a San Juan del Rejo San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, Luya, Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156002926**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0329-02-002
2. Oficio N° 086-2023-MPL-L-OCI
3. Informe SCE N° 007-2023-2-0329-SCE_Ok[F]
4. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte I[F]
5. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte II[F]
6. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte III[F]
7. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte IV[F]
8. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte V[F]
9. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3LWCAAG**



NOTIFICADOR : JORGE LUIS GARCIA MANAYALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3LWCAAG**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0329-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 086-2023-MPL-L/OCI

EMISOR : WILLIAM VILLAR MOGOLLON - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 00 7 2023 2 0329 SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO GERMAN CHAVEZ VILLANUEVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156002926

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 207

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto Directo por Supervisión de Obra" de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Yumal Yomblón y acceso a San Juan del Rejo San Miguel de Poro Poro, distrito de Pisuquia, Luya, Amazonas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2023-2-0329-SCE para su conocimiento; asimismo, informarle que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 086-2023-MPL-L-OCI
2. Informe SCE N° 007-2023-2-0329-SCE_Ok[F]
3. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte I[F]
4. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte II[F]



5. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte III[F]
6. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte IV[F]
7. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte V[F]
8. Apéndices_Informe SCE N° 007-2023_Parte VI[F]

